



RADICACION. 2023-298
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
DEMANDADO: JOSE LUIS GARCIA RIZO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con NIT No. 860.034.594 – 1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra JOSE LUIS GARCIA RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72283102, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aporta 2 pagarés.

Se ha de negar mandamiento de pago por el pagaré No. 12912760, que contiene la obligación No. 107419528498, ya que el certificado de DECEVAL no registra firma, según el Artículo 2.14.4.1.2, del Decreto 3960 de 2010, que señala:

*Artículo 2.14.4.1.2. **Certificaciones expedidas por los depósitos.** En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores.*

El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*
- 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
- 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función. (subrayas del despacho)*
- 6. Fecha de expedición.*
- 7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora.*

...



En efecto, en el espacio correspondiente se observa signo de interrogación y la expresión “*Signature Not Verified*”, según se puede apreciar en el siguiente pantallazo:

| Cuenta en Deceval | Rol del Firmante | Nombre / Tipo y Número de Documento | Calidad Firmante | Tipo y Número de Documento |
|-------------------|------------------|-------------------------------------|------------------|----------------------------|
| 4271305 | OTORGANTE | JOSE GARCIA / CC 72283102 | NO APLICA | NO APLICA |



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.11.02 15:23:28 COT
En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



La frase *Signature Not Verified* es traducida al español por el traductor del motor de búsqueda Google, como: FIRMA NO VERIFICADA

De otra parte, en el escrito de demanda, el apoderado señala como dirección electrónica a notificar al demandado: joseluiscarciarizo@hotmail.com, si bien se indica que esta dirección se obtuvo del aplicativo CYBER, utilizado por su mandante para actualizar información de tipo comercial y jurídico de sus clientes, esta dirección no se tendrá como válida para notificar al demandado, puesto que este no es un documento que provenga del deudor ni lleva su firma; por lo tanto solo se tendrá como dirección válida a notificar a este demandado, la siguiente: Calle 36 B # 19 D – 63 piso 2 Barrio San José de la ciudad de BARRANQUILLA-ATLANTICO.

Por demás, este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E:.

1. NEGAR mandamiento de pago por concepto del pagaré No. 12912760, que contiene la obligación No. 107419528498, por la razón señalada anteriormente.
2. ORDENAR a JOSE LUIS GARCIA RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72283102, que en el término de cinco (5) días pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con NIT No. 860.034.594 – 1, las siguientes sumas de dinero: CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 44.433.744,88) por concepto del capital de la obligación No. 4215140100, mas CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$4.647.316.00).por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré, liquidados desde el 05 de abril, al 06 de octubre de 2023, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 605-3885156 ext. 1093
Email: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4. Tener como única dirección a notificar al demandado: Calle 36 B # 19 D – 63 piso 2 Barrio San José de la ciudad de BARRANQUILLA-ATLANTICO.
5. Tener al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, con C.C No. . 80102198 y T.P. No. 182528 del C.S de la J. como apoderado del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f899c204b0692eb9b215f42e041af28682b7efe18df8f10cb9c5dbf7a073ed**

Documento generado en 29/01/2024 08:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>